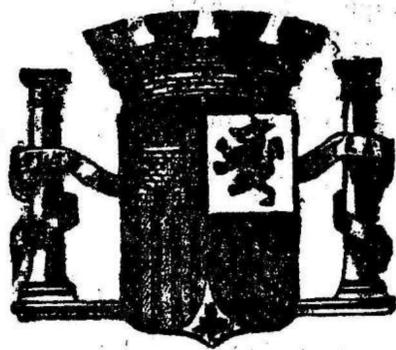


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—POR UN AÑO 20 pesetas.—POR SEIS MESES 15 pesetas.—POR TRES MESES 10 pesetas.—POR UN MES 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—POR UN AÑO 25 pesetas.—POR SEIS MESES 20 pesetas.—POR TRES MESES 12 pesetas 50 céntimos.—POR UN MES 5 pesetas.—NÚMEROS SUELTOS 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 153.

Sección de Fomento.—Negociado 2.^o
Montes.

Con objeto de evitar reclamaciones extemporáneas por parte de los Ayuntamientos encargados de la gestion de sus bienes comunales, si dejasen trascurrir los meses de Marzo, Abril y Mayo que señala el art. 3.^o de la Instruccion de 17 de Mayo de 1865 para el envío de las propuestas de aprovechamientos que intenten utilizar en los montes de sus respectivas demarcaciones Municipales, causando semejante omision los perjuicios que son consiguientes al fomento de los intereses de la industria agrícola, se ha dictado por el Ministerio de Fomento y merecido la sancion Real, la circular de 1.^o de Marzo último encaminada á facilitar y aclarar las dudas suscitadas acerca del particular.

En vista de lo prevenido en aquella soberana resolucion, y á la mira de evitar los perjuicios que pudieran originarse á los pueblos, por la falta de notas exactas de la cantidad y valor de los productos que se propongan utilizar y deban comprenderse, á juicio del Distrito, en el plan del año próximo forestal, espero que los Ayuntamientos que se hallen en descubierto de este servicio, se apresurarán á remitir en el término de diez dias, indicados datos y

cuantas noticias conduzcan á ilustrar y facilitar la formacion de aquel, no sólo respecto de los productos cuyos rendimientos se destinen al alivio de las cargas Municipales, sino principalmente en cuanto se refiera á los aprovechamientos estacionales y de uso vecinal gratuito, tales como leñas, pastos y otros; en la inteligencia, de que pasado que sea aquel plazo sin haberlo verificado, estoy firmemente resuelto á exigir la responsabilidad que haya lugar á las Autoridades locales que desatiendan el cumplimiento de uno de los servicios más importantes de la Administracion Municipal.

Palencia 10 de Abril de 1878.
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular.

Ha llamado la atencion de este Ministerio el número de instancias de los Ayuntamientos de alguna provincia pidiendo la concesion de aprovechamientos extraordinarios en sus montes y la ampliacion de los comprendidos en el plan vigente, así como las manifestaciones verbales que, secundando las referidas solicitudes, se han hecho por dignísimos Representantes del país, deseosos de evitar perjuicios á los pueblos.

Examinadas las causas de tales reclamaciones, y teniendo en consideracion la imperiosa necesidad de que no se reproduzcan en adelante, creo oportuno recordar á V. S. que el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 previene en primer término que los Ingenieros Jefes de los distri-

tos comprendan en los planes anuales todos los aprovechamientos primarios y secundarios que la buena conservacion de los montes públicos permita, procurando conciliarla con las obligaciones que tengan que cubrir y con las exigencias del consumo, y que á este efecto los Gobernadores pidan anticipadamente á los Ayuntamientos notas del valor de los productos que se propongan utilizar.

Ante precepto tan terminante, excusado parece encarecer á V. S. su exacta observancia, limitándome por lo tanto á recomendarle que, siendo los meses de Marzo, Abril y Mayo la época señalada por la instruccion de 17 de Mayo para que los Ingenieros reúnan los datos necesarios y que deben servir de base á la formacion del plan próximo, dicte V. S. y comunique á los Ayuntamientos de esa provincia, de acuerdo con el Jefe del distrito, instrucciones claras, terminantes y precisas para que sin excusa sean remitidas á ese Gobierno las indicadas notas, conminando á los Alcaldes morosos, ó que bajo pretextos injustificados eludan el cumplimiento de sus órdenes dentro de los plazos que V. S. les señale, con la responsabilidad que las leyes imponen á las Autoridades locales que descuidan ó abandonan el sagrado deber de velar por los intereses de los pueblos, cuya administracion les está inmediatamente confiada. A dichas instrucciones deberá V. S. darles la publicidad necesaria para que no pueda alegarse ignorancia.

No quiere esto decir que la falta de prévias peticiones de los pueblos sea bastante á justificar la

omision de propuesta de aprovechamientos en sus montes por los Ingenieros del ramo; pues que estos, por consecuencia de los reconocimientos que deben practicar, se hallan en la precisa obligacion, como claramente determina el indicado artículo del reglamento, de comprender en los planes todos los que la buena conservacion consienta.

Dejar de realizarse disfrutes por la sola causa de no haberse solicitado en tiempo es una razon técnicamente inadmisibile; aparte de que esa omision equivaldría á dejar á este exclusivo criterio la determinacion de los rendimientos, con gran perjuicio en ciertos casos de intereses perfectamente conciliables que no deben en modo alguno ser desatendidos.

Este es, en resumen, el fundamento que preside á las disposiciones del art. 87 del reglamento.

V. S. comprende que una explotacion codiciosa no puede en ningun caso consentirse; pero que siendo tantas las atenciones que pesan sobre los Municipios, muchos de los cuales solo cuentan como principal patrimonio para cubrirlas con el producto de los montes, tampoco debe limitarse por sistema la concesion de los aprovechamientos.

Mas si tratándose de productos cuyos rendimientos se destinan al alivio de las cargas municipales, hay, segun queda indicado, la conveniencia de que por las Autoridades locales se suministren cuantos datos conduzcan á ilustrar y facilitar la formacion de los planes, esta cooperacion es indeclinable en cuanto se refiere á los aprovechamientos estacionales y de uso vecinal gratuito, tales como leñas para los

hogares, pastos para los ganados y otros que pueden afectar hondamente á intereses tanto más dignos de respeto, cuanto que de no hallarse oportunamente autorizados, y siendo en muchas ocasiones apremiante su realizacion, se producen perturbaciones que una buena administracion debe prevenir para que no sean origen de vejaciones y denuncias, y castigos dolorosos ó en cierto modo injustificados.

Es indudable que la limitacion en esta clase de disfrutes, la determinacion de la especie y número de cabezas de ganado que hayan de entrar al pasto en ciertos prédios, y el señalamiento de la época de la veda en los sitios en que tales medidas sean absolutamente precisas, segun las diversas clases de montes, la importancia de la ganaderia y las disposiciones que para evitar daños y abusos deban tomarse, son puntos de suyo delicados y que requieren por lo tanto un sério y detenido estudio por parte de los Ingenieros del ramo á fin de impedir que resulten lesionados, así los intereses de los pueblos como los de la ganaderia y agricultura.

Por otra parte, si hasta ahora los datos relativos á los aprovechamientos gratuitos han tenido un objeto meramente estadístico al consignarse en los planes, hoy es de todo punto necesario que tales productos y su valor se determinen del modo más equitativo y justo, toda vez que con arreglo al art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877 debe pagarse el 10 por 100 de su importe con destino á repoblacion, fomento y mejora.

Esta es la razon á que obedece el art. 26 del reglamento de 18 de Enero del presente año para la ejecucion de la mencionada ley al reproducir la prescripcion del de 17 de Mayo de 1865 de que se reclamen por V. S. á los Ayuntamientos notas exactas del valor de los productos que intenten utilizar á fin de que la tasacion pueda fijarse por el Ingeniero, especialmente en los disfrutes gratuitos, con presencia de todos los antecedentes y teniendo en cuenta las circunstancias de cada localidad.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar encargue á V. S. que, fijando su atencion en el asunto, procure que por ese Gobierno se dé puntual cumplimiento á las disposiciones citadas, previniendo al propio tiempo al Ingeniero Jefe del distrito que bien penetrado de su espíritu las tenga muy presentes al proceder á la redaccion del próxi-

mo plan de aprovechamientos de los montes públicos de esa provincia, sobre cuyo trabajo, que deberá remitirse por conducto de V. S. dentro del plazo señalado, informará ese Gobierno, haciendo cuantas observaciones estime convenientes para la más acertada resolución de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1878. —C. Toreno.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Circular núm. 154.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Carreteras.

Resultando del proyecto de carretera de Villalon á Villoldo, seccion de Herrin á Frechilla que ésta ha de pasar por este último pueblo y el de Guaza enclavados en esta provincia, he dispuesto participar al público por medio de este anuncio que los expedientes de travesia de los mencionados pueblos se hallan en las secretarías municipales respectivas para que puedan examinar los que se crean interesados los planos y demás documentos de que constan y hacer ante dichas corporaciones las observaciones procedentes dentro del plazo de 30 dias señalado para que los Ayuntamientos discutan sobre los particulares que abraza el art. 5.º del Reglamento para la ejecucion de la ley de 11 de Abril de 1849 sobre travesias.

Palencia 11 de Abril de 1878. —El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 155.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiéndome remitido el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas un ejemplar del proyecto de la carretera de Villalon á Villoldo, Seccion de Herrin á Frechilla, á fin de dar cumplimiento á lo que prescribe la ley de 22 de Julio de 1857 sobre clasificacion de carreteras en su artículo 8.º, he dispuesto que el mencionado documento quede de manifiesto en esta Seccion de Fomento y señalar el término de

treinta dias, á fin de que los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interese el camino, puedan enterarse de dicho proyecto y si se creen perjudica-

dos presentar las reclamaciones que á sus intereses convengan.

Palencia 11 de Abril de 1878.

—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Comision Permanente de la Excm. Diputacion de Palencia.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ABRIL DEL AÑO ECONÓMICO DE 1877 Á 1878.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		TOTAL	TOTAL
	Articulos.	Pesetas.	por capitulos.	por secciones.
	CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
			Pesetas.	Pesetas.
	Personal de la Diputacion provincial.	2480		
1.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	435		
2.º	Material de la Diputacion y Contaduria de fondos provinciales.	667	4292	
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	292		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	84		
	Material de estas Comisiones.	334		
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.	375		
2.º	Idem de bagajes.	834		
5.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	"	2043	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	"		
5.º	Idem de calamidades públicas.	834		
	CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.	798		23688
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	2500	4064	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	600		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166		
6.º	Biblioteca provincial.	"		
	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	125		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2084	11623	
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	3816		
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	5598		
	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.	1666	1666	
	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
	CAPÍTULO II.—Carreteras.			
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	5405	5405	28738
	CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	23333	23333	
TOTAL GENERAL.			52426	

En Palencia á 17 de Marzo de 1878.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.—V.º B.º—El Vice-presidente de la Comision provincial, Rejero.

Aprobada por la Comision Provincial en 18 de Marzo, mandando se publique en el Boletín oficial de la Provincia.—Ruiz Sierra.

Sesion celebrada por la Comision Provincial y Diputados residentes en la Capital en 23 de Diciembre de 1877.

En la ciudad de Palencia á veintitres de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete, previa la oportuna convocatoria, se constituyeron en el salon de sesiones

de la Excelentísima Diputacion Provincial los Sres. D. Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de la Provincia, D. Juan Martinez Merino, D. Antonio A. Rejero, Don Ambrosio Escobar, D. Joaquin Monedero, D. Juan Perez Miguel y D. Crisógono Manrique, Diputados provinciales, vocales de la Comision

Permanente unos y asociados los otros que se hallaban presentes en la Capital, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesión, leyendo el Secretario el acta de la anterior que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente manifestó el Señor Presidente que, anunciado oficialmente el matrimonio de S. M. el Rey con su augusta prima la Infanta D.^a Mercedes de Orleans y Borbon y acogido con júbilo este proyecto por todas las clases de la Nación sin distincion alguna, consideraba oportuno que la Representacion de la Provincia, asociándose al pensamiento de las demas Corporaciones, hiciese alguna pública demostracion del agrado con que veia la realizacion de aquel fausto suceso, y al efecto consultaba la voluntad de los Sres. Diputados presentes, abriendo discusion sobre este asunto y esperando que cada uno propondria el pensamiento ó proyecto que considerase mas adecuado al objeto.

Despues de varias proposiciones de todos los Sres. Diputados presentes conformes con el pensamiento iniciado por el Sr. Gobernador Presidente tuvo lugar una amplia y detenida discusion, acordando por fin S. E. unánimemente los particulares siguientes:

1.^o Reformar decorosamente la verja de entrada á las oficinas provinciales y del Estado, á fin de que pueda ser iluminada convenientemente, colocando en ella algunos trasparentes y troféos.

2.^o Amenizar los dias que duren los festejos públicos con músicas y algunos fuegos de artificio é iluminacion del edificio en que se hallan instaladas las oficinas de la Diputacion.

3.^o Ordenar se dé una comida extraordinaria á los acogidos en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia en el dia en que se verifique el régio enlace.

4.^o Pagar de fondos provinciales seis títulos de Bachiller en Artes á igual número de alumnos pobres de la Provincia, que habiendo cursado en su Instituto, obtengan en los ejercicios de reválida la censura de sobresalientes al terminar el curso actual y en caso de esceder de este número los aspirantes á esta gracia, decidirá la suerte á quienes ha de otorgarse.

5.^o Pagar igualmente tres títulos de Maestro Superior y tres de Elemental á otros tantos alumnos pobres, hijos de la Provincia, que estudiando en su Escuela Normal y obteniendo en los ejercicios de reválida nota de sobresaliente, terminen su carrera en el curso actual con las demas condiciones prefijadas en el caso anterior.

6.^o Conceder igual gracia á otras tantas Maestras Superiores y Elementales, que reuniendo las condiciones dichas, estudien en la Normal de Maestras de Valladolid, sujetándose en un todo á las prescripciones del caso cuarto.

7.^o Dotar con doscientas cincuenta pesetas á siete doncellas que pertenezcan á los distintos partidos judiciales y nazcan el dia veintitres de Enero de 1878, cuya cantidad le será entregada en el dia de su casamiento despues de haber probado su pobreza y haber observado buena conducta y aplicacion al trabajo.

8.^o Redimir la suerte de soldado á siete mozos, que corresponderán uno á cada partido judicial y se sortearán entre los mas pobres que reunan la condicion de haber nacido el espresado dia 23 de Enero de 1878, y

9.^o Solemnizar el fausto acontecimiento del matrimonio de S. M. el Rey, usando desde él todos los Sres. Diputados en los actos oficiales una placa en que se ostente el escudo de armas de la Provincia y el lema de «Diputado Provincial» segun el modelo que se detallará y remitirá á la superior aprobacion al solicitar la autorizacion para su uso.

Por último, se dió cuenta del expediente instruido á consecuencia de negarse á satisfacer los gastos de celebracion de misa en el Oratorio de la Casa de Misericordia Don Demetrio Ortega, vecino de esta ciudad, y de la instancia de alzada que este eleva del acuerdo de la Excm. Diputacion de 20 de Noviembre próximo pasado al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, y enterada S. E. acordó por unanimidad informar al Sr. Gobernador ampliando los fundamentos del acuerdo apelado, manifestando ser improcedente la alzada, y mandar que con certificacion del acuerdo apelado se remitan á aquella Autoridad todos los antecedentes obrantes en el expediente para los efectos consiguientes.

A continuacion acordó tambien S. E. por unanimidad.

Informar al Sr. Gobernador que debe aprobarse la conducta del Alcalde de Palenzuela al denegar la extraccion de documentos del Archivo y Secretaría del Ayuntamiento exigidos sin su conocimiento por el Juez municipal suplente y que debe ponerse en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia y Juzgado del partido á fin de que se eviten en lo sucesivo conflictos en las Autoridades judiciales y administrativas.

Aprobar y mandar satisfacer una certificacion importante 750 pesetas

por gastos de visita girada á las escuelas del partido de Cervera por el Inspector de 1.^a enseñanza durante 75 dias.

Mandar se pasen al Tribunal de Justicia competente los antecedentes y tanto de culpa que resulta contra el Ayuntamiento de Poblacion de Cerrato por su desobediencia y resistencia á los mandatos de esta Superioridad en el expediente de apremio por descubiertos del contingente provincial.

Mandar que los efectos embarcados al Ayuntamiento de Villalumbroso por descubiertos del contingente provincial se trasladen á la Capital, segun lo dispuesto en el artículo 35 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 por no haberse enagenado en la primera subasta.

Informar al Sr. Gobernador enumerando los defectos de que adolece, en concepto de esta Comision, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Palencia para la construccion de un matadero público, proponiendo le sea devuelto á fin de que sean aquellos subsanados.

Informar al Sr. Gobernador que á juicio de esta Comision procede la aprobacion definitiva de las cuentas municipales de Villarmentero correspondientes al ejercicio de 1863 á 64 rendidas por el Alcalde D. Anacleto Perez y el Depositario D. Eulogio Perez, espidiendo el oportuno finiquito á los cuentadantes responsables.

Informar al Sr. Gobernador que á juicio de esta Comision procede la aprobacion definitiva de las cuentas municipales de Husillos correspondientes al ejercicio de 1875 á 76 rendidas por el Alcalde Don Gaspar Garcia y el Depositario Don Andrés Fernandez, espidiendo el oportuno finiquito á los cuentadantes responsables.

Recurrir al Sr. Gobernador á fin de que en vista de la marcada desobediencia que á las disposiciones superiores demuestra D. Felipe Cuesta ex-Alcalde de Nogal de las Huertas á pesar del tiempo trascurrido y apercibimientos que se le han dirigido y del perjuicio que origina á D. Luis de la Guerra Rios, su convecino, la falta de cumplimiento, ponga en práctica cuantos medios coercitivos le confiere la Ley para obligar á aquel á satisfacer el alcance que á favor de este resultó en las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1871 á 72 y 72 á 73.

Informar al Sr. Gobernador que segun lo dispuesto en la Real orden de seis del corriente esta Comision entiende deben remitirse á la Excm. Diputacion las reclamacio-

nes pendientes de definitivo fallo y las que en lo sucesivo surjan respecto á agravios en el señalamiento de cuotas de repartos municipales por ser de la competencia de aquella Corporacion su resolucion.

Aprobar el presupuesto de acopios de materiales para la conservacion de carreteras provinciales formado por el Sr. Ingeniero Jefe facultativo, mandando se anuncie la subasta para las once de la mañana del dia 20 de Enero próximo pasado.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

E. M.

Caballeria.—Comision de Reserva de Valladolid.

Los individuos de esta Comision de Reserva, procedentes del reemplazo del año de 1873, y anteriores que no lo hubiesen verificado, se presentarán personalmente, ó por medio de apoderado con autorizacion bastante, a recojer su licencia absoluta y alcances finales, en la calle de Santiago, núm. 53, piso 2.^o

Se ruega á los Sres. Alcaldes den conocimiento á los interesados de este llamamiento.

Valladolid 9 de Abril de 1878.
—El Comandante Jefe del Detall, Antonino Guzman.—V.^o B.^o—Vellarde.

CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA.

Por Real orden de 27 de Marzo último expedida por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ampliar hasta fin de Junio próximo el plazo para hacer reclamaciones sobre derechos á percibir cantidades por cuenta del remanente de donativos hechos con ocasion de la guerra de Africa, cuyo importe obra en la Caja de este Consejo á los efectos prevenidos en Real orden de 8 de Agosto de 1876 y fué publicada en la Gaceta del 17 del mismo mes y año.

Lo que se pone en conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar debiendo consignar que terminando el plazo referido quedarán sin curso las instancias que se reciban solicitando cantidades por cuenta del expresado remanente.

Madrid 1.^o de Abril de 1878.
—El Brigadier Secretario, Martin Garcia Loygorri.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos segun dispone el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877.

Primera decena del mes de Abril de 1878.

Nombre del comprador.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que adeuda.	Fechas de sus vencimientos.		Importe de éstos.
								Pts. Cts.
D. Manuel Ortega.	Rústica.	Clero.	991 al 97.	Astudillo.	15	1.º	Abril 1878	375 »
Pablo Ortega.	»	»	2716 al 18.	Calahorra.	15	»	»	87 63
Eusebio de la Parta.	»	»	2592 al 700.	Id.	15	»	»	742 63
José Nicolás.	»	»	3950 al 59.	Cervatos de la Cueva.	15	»	»	191 25
Simon Martín.	»	»	2672 al 704.	Calahorra.	15	»	»	305 38
Aniceto Martín.	»	»	2545 al 55.	Id.	15	»	»	337 63
Manuel M. Sandia.	»	»	10554 al 57.	Villalaco y Astudillo.	15	»	»	326 25
Ildefonso Andrés y otros.	»	»	2550 al 33.	Becerril.	15	»	»	189 »
Lorenzo Torres y otro.	»	»	2526 al 44.	Id.	15	»	»	393 25
Tomás Redondo.	»	»	2360 al 40.	Id.	15	»	»	187 63
Francisco Manrique.	»	»	12493 al 74.	Villodre.	15	»	»	392 »
Juan del Rivero.	»	»	61 al 75 y otros.	Abarca.	15	»	»	2063 38
José Morate.	»	»	5185 al 87 y otros.	Villada.	12 al 15	»	»	1156 50
Angel Santos Cedillo.	»	»	1042.	Astudillo.	15	»	»	» 21 13
Nemesio Casado.	»	»	1060.	Id.	15	»	»	112 50
Aniceto Castaño.	»	»	599 al 614.	Id.	15	»	»	375 »
Jacinto Cedillo.	»	»	1032 al 38.	Id.	15	»	»	643 75
Aquilino Baquerin.	»	»	3480.	Fuentes de Nava.	12 al 15	»	»	1023 »
Antolin Franco.	»	»	4808 al 52.	Herrera.	15	»	»	537 50
Pedro de la Cruz.	»	»	12235 al 63.	Pino del Rio.	15	5	»	112 50
Rafael Nuñez.	»	»	1571 al 73.	Valenoso.	15	»	»	268 63
Gregorio Martín.	»	»	105 al 108.	Abarca.	15	»	»	187 50
Julian Guerra.	»	»	5117 al 26.	Lantadilla.	6 al 15	»	»	1900 »
Francisco G. Pastor.	»	»	4801.	Herrera.	15	6	»	250 »
Manuel Serrano.	»	»	22 al 24 y otros.	Abarca.	12 al 15	6	76 y 78	6866 25
Angel Gonzalez.	»	»	5096 al 105.	Lantadilla.	15	6	»	115 »
Tomás Herrero.	»	»	5065 al 66.	Villacidaler.	15	6	»	464 »
Blás García Gonzalez.	»	»	5020 al 30.	Lantadilla.	15	»	»	312 63
Ceferino Franco.	»	»	6696 al 99.	Villarrobejo.	15	7	»	130 50
Epifanio Carrancio.	»	»	12570 al 81.	Villoldo.	15	»	»	267 50
Luis Abad.	»	»	2816 al 33.	Castrillo.	15	»	»	139 »
Galo Ruiz.	»	»	8600 al 602.	Rivas.	15	9	»	250 »
Lorenzo Amor.	»	»	8841 al 44.	S. Cebrian.	15	9	»	425 »
José de Castro.	»	»	7771.	Guaza.	14 y 15	9	77 y 78	750 »
Francisco Vallejo.	»	»	3872 al 77.	Cervatos.	15	9	»	150 50
Teodoro Provedo.	»	»	1750 al 63.	Bárcena.	14 y 15	9	77 y 78	275 »
Tomás de Cosio.	»	»	»	S. Salvador.	14	6	»	160 »
Silverio García.	»	»	4877 al 96.	Vidrieros.	14	7	»	238 75
Roman Rey.	»	»	1753 al 58.	Olmos de Pisuerga.	13	3	»	50 »
Gavino García.	»	»	2932 al 40.	Quintanilla.	10 al 13	5	75 al 78	925 »
Francisco G. Morante.	»	»	3116 al 77.	Villalcon.	13	5	»	763 25
El mismo.	»	»	330 al 63.	Gama.	13	5	»	288 88
Tomás Cabria.	»	»	3528 al 42.	Cervera.	13	6	»	100 25
Basilio Alvaro Duque.	»	»	3950 al 58.	Quintanilla.	13	13	»	50 »
Jacinto de la Mata.	»	»	1867 al 73.	Naveros.	13	9	»	51 25
Ignacio Tadeo.	»	»	11891 al 98.	Villarramiel.	13	9	»	337 75
Fermin Brabo.	»	»	3410 al 60.	Báscones de Valdavia	13	10	»	626 25
Cleto Melero.	»	»	11900 al 913.	Villarramiel.	13	»	»	451 50
Julian Rodriguez.	»	»	»	Abarca.	12	6	»	28 27
El mismo.	»	»	»	Id.	12	6	»	25 44
Timoteo Conde.	»	»	6849 al 50.	Moratinos.	12	9	»	16 88
Raimundo Martín.	»	»	»	Carrion.	6	1	»	225 »
Francisco Gutierrez.	»	»	»	Redondo.	6	2	»	8 93
Juan Martín Nozal.	»	»	»	Naveros.	6	4	»	41 90
Benito Vallejo.	»	»	6148.	Monzon.	3 al 6	8	75 al 78	22 60
Ayuntamiento de Grijota.	»	Censo.	1442.	Grijota.	6	9	»	434 35
Id.	»	»	1441.	Id.	6	9	»	448 »
Gregorio Martín.	Urbana.	Clero.	»	Abarca.	15	5	»	100 »
Jacinto Helguera.	»	»	»	Villoldo.	15	»	»	125 »
Tomás Cabria.	Rústica.	»	3168 al 72.	Cervera.	13	6	»	87 50
El mismo.	»	»	3543 al 54.	Id.	13	»	»	102 »
Julian Pariente.	Urbana.	»	»	Mazariegos.	15	»	»	375 12
Canuto Palacin.	»	»	»	Santoyo.	15	7	»	67 50
Andrés Portillo.	»	»	»	Rivas.	15	9	»	156 25
Mariano Albino.	»	»	»	Cevico.	13 y 14	6	»	75 »
Matias Nuñez.	»	»	»	Castrillo.	13	5	»	16 78
Fernando Carranza.	»	»	63.	Castrillo D. Juan.	13	5	»	64 50
Santiago Barcenilla.	Rústica.	Propios.	24020.	Valdecañas.	5 y 6	4	77 y 78	56 60
Daniel Royuela.	»	»	23705.	Id.	»	5	»	50 20
Aurelio Bacas.	»	»	24003.	Id.	6	7	»	45 »
Primitivo Bacas.	»	»	1677.	Id.	6	7	»	27 »
Benito Obispo.	»	»	24000.	Id.	6	7	»	18 »
Estanislao Ruiz.	»	»	2942.	Reinoso.	5	1	»	12756 60
Ánselmo Peral.	»	Censos.	2057.	Amusco.	4	7	»	55 12
Martin Lesmes.	»	»	2058.	Id.	4	7	»	87 28
Julian García.	»	Beneficencia.	4046 al 54.	Santoyo.	4 y 5	4	77 y 78	224 60

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio último, é Instruccion de 31 de Agosto próximo pasado, suplicando a los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible, a fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes de que trascurren los 20 dias que marca el artículo 5.º de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 9 de Abril de 1878.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.